



Anteproyecto de Ley

La Ley de Sociedades Profesionales introducirá garantías jurídicas en las actividades de profesionales liberales asociados

- Estas sociedades son organizaciones integradas por profesionales liberales asociados (bufetes de abogados, estudios de arquitectos, etc).
- Se crea un régimen nuevo, inexistente hasta ahora, que introduce seguridad jurídica para las propias sociedades y sus clientes.
- La inscripción en el Registro Mercantil será obligatoria y garantizará la transparencia en la estructura de estas sociedades. Se creará además un portal en Internet que facilitará información sobre su composición.
- Para garantizar mejor los derechos de los clientes, se extienden las responsabilidades tanto a los profesionales como a la sociedad en la que se integran.
- Estas organizaciones podrán utilizar cualquiera de las formas societarias recogidas en la legislación: anónimas, limitadas, civiles, etc.
- La Ley responde a las recomendaciones de la Comisión Europea y a lo acordado en la "Agenda 2000" del Consejo Europeo.

27 enero 2006.- El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Justicia, Juan Fernando López Aguilar, ha aprobado el Anteproyecto de Ley de Sociedades Profesionales, que facilita a estas organizaciones, integradas por los tradicionalmente conocidos como profesionales liberales, un régimen que hasta este momento no existía, al tiempo que introduce garantías jurídicas en sus actividades.

Estas nuevas sociedades son organizaciones en las que profesionales titulados y colegiados se asocian para prestar conjuntamente sus servicios en actividades diversas (abogados, médicos, arquitectos, notarios, registradores, procuradores, ingenieros, etc)

El propósito de la nueva Ley es atender de manera adecuada al creciente número, envergadura y complejidad que han ido adquiriendo estas organizaciones colectivas. Desde una actividad que había sido tradicionalmente individual se ha evolucionado con rapidez hacia una prestación colectiva. Esta realidad ha hecho necesaria la creación de un marco amplio donde puedan convivir ambas formas de servicio: individual y asociado.

Se introduce un régimen normativo para estas sociedades profesionales que facilite y encauce su desarrollo dentro de nuestro sistema social y económico, teniendo en cuenta los derechos de los clientes y de los profesionales que en ellas actúan.

La Ley conceptúa las sociedades profesionales como aquéllas que tienen por objeto social el ejercicio en común de una actividad profesional, entendiendo que hay ejercicio en común cuando los actos propios de la misma se ejecuten directamente bajo la razón o denominación social. Por su parte, es actividad profesional aquélla para cuyo desempeño se requiere titulación universitaria o profesional

Por primera vez, se establece la inscripción obligatoria de estas sociedades en el Registro Mercantil. Esto introducirá transparencia en cuanto a la estructura de la organización, poniendo a disposición de los clientes los datos sobre sus socios.

A la publicidad que asegura la inscripción en el Registro se añade otra a través de Internet. Con efectos puramente informativos se crea un portal, bajo la dependencia del Ministerio de Justicia, donde los Colegios Profesionales deberán comunicar las inscripciones correspondientes a las sociedades profesionales.

Esta nueva legislación da garantías de certidumbre y seguridad jurídica en torno a las propias sociedades profesionales y los clientes o usuarios de sus servicios:

- **Garantías de seguridad jurídica para las sociedades profesionales.** Se conseguirá mediante la creación de este régimen peculiar que hasta el momento no existía. Para su constitución estas organizaciones pueden utilizar cualquiera de las

formas societarias previstas en la legislación vigente, en función de las necesidades de los socios: anónimas, limitadas, civiles, etc.

- **Garantías para los clientes o usuarios.** La Ley establece la responsabilidad de la sociedad y de los profesionales que prestan servicio en ella, siempre que haya una mala práctica con consecuencias negativas para el cliente. Esto garantizará mejor los derechos de estos últimos.

Ello deriva de que la organización colectiva puede generar en el cliente una confianza que no debe verse defraudada en el momento de hacer algún tipo de reclamación.

En cuanto a la composición de las sociedades profesionales, la nueva legislación no restringe de manera rigurosa el régimen de propiedad. El acceso de no profesionales al capital de estas organizaciones está permitido. No obstante, se asegura que el control económico y la gestión queden en manos de los socios-profesionales que las integran.

De este modo, al menos tres cuartas partes del capital y de los derechos de voto, o las tres cuartas partes del patrimonio social y número de socios en las sociedades no capitalistas, habrán de pertenecer a socios profesionales.

Con la aprobación de la Ley de Sociedades Profesionales, el Gobierno pone en práctica lo acordado en la "Agenda 2000" del Consejo Europeo de Lisboa de marzo de 2000 y sigue las recomendaciones de la Comisión Europea en relación con la necesaria regulación de los servicios profesionales.

Se asegura que no se establezca ningún tipo de discriminación por razón de nacionalidad y se admiten, como principio general, las sociedades multidisciplinarias, salvo cuando se aprecie una incompatibilidad en su ejercicio.